



V DIRECCIÓN REGIONAL VALPARAÍSO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DJR0500/25
DGG/sfm

ORD. DJU 05.00 N° : 10
ANT. : Escrito de 04.08.205.
MAT. : Responde a consulta planteada.

Valparaíso, 19 ENE. 2016

DE: DIRECTORA REGIONAL
V DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO

A: 

Se ha recibido en esta Dirección Regional su escrito del antecedente, mediante el cual señala que el objeto de su presentación es dilucidar dudas de índole tributaria de esa ONG.

Las interrogantes planteadas son las siguientes:

- 1- ¿Están obligadas las OSFL (organizaciones sin fines de lucro) a presentar el formulario 29 sin movimiento?
- 2- ¿Qué impuestos están obligadas a declarar las OSFL?
- 3- En el evento de que las OSFL no declaren un impuesto, ¿Tienen interese o multas por los impuestos atrasados?

Sobre el particular, se debe señalar que el artículo 3º, del D.L. N° 825, de 1974, establece que son contribuyentes, para los efectos de la aplicación de esa ley, las personas naturales o jurídicas, incluyendo las comunidades y sociedades de hecho, que realicen ventas, que presten servicios o efectúen cualquier otra operación gravada con los impuestos establecidos en ella.

Por lo anterior, para la aplicación del D.L. N° 825, de 1974, el legislador no ha discriminado en razón a la naturaleza jurídica de la persona que efectúa ventas, servicios u otras operaciones que la ley equipare a éstas, de modo que, cualquier persona jurídica, inclusive las que no persiguen fines de lucro, pueden tener la calidad de contribuyente del Impuesto a las Ventas y Servicios, en la medida que realice operaciones o prestaciones gravadas con dicho tributo.

Así, para la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, resulta indiferente que la actividad desarrollada por el contribuyente tenga o no el carácter de mercantil, pudiendo ser sujetos del tributo cualquier organización, que se dedique habitualmente a la venta de bienes corporales muebles o que ejecute prestaciones definidas en el referido texto legal como servicios, sea en forma habitual o esporádica, aunque por disposición de la ley o de sus estatutos no persigan fines de lucro.

Por lo expuesto, las organizaciones sin fines de lucro deberán cumplir con todas las obligaciones y deberes tributarios que recaen sobre los contribuyentes de IVA, en la medida que realicen hechos gravados con ese impuesto, incluyendo la presentación del formulario 29 que exige dicho tributo.

Respecto a su segunda pregunta, cabe señalar que frente a las normas tributarias tienen la calidad de contribuyentes todas las personas, sean naturales o jurídicas, en la medida que posean bienes o realicen actividades que generen impuestos.

En efecto, las leyes tributarias no atienden a la naturaleza o finalidad de las personas para gravarlas o no con impuestos, sino que consideran las actividades que éstas realizan, los actos y contratos que ejecutan y los beneficios económicos que puedan obtener. De esta forma, si dichas actividades, actos o beneficios se encuentran contemplados dentro de una norma tributaria y son

atribuibles a una organización sin fines de lucro, entonces ésta deberá cumplir con su obligación tributaria y enterar en arcas fiscales el impuesto respectivo.

En este sentido, si el tributo que se debe enterar es uno sujeto a declaración, entonces el contribuyente deberá declarar previamente el impuesto respectivo y pagar el monto correspondiente al mismo.

Respecto a la eventualidad de que no se declare un impuesto sujeto a declaración, el artículo 97 N°2 del Código Tributario señala que el retardo u omisión en la presentación de declaraciones o informes, que constituyan la base inmediata para la determinación o liquidación de un impuesto, será sancionado con multa de diez por ciento de los impuestos que resulten de la liquidación, siempre que dicho retardo u omisión no sea superior a 5 meses. Pasado este plazo, la multa indicada se aumentará en un dos por ciento por cada mes o fracción de mes de retardo, no pudiendo exceder el total de ella del treinta por ciento de los impuestos adeudados.

Por su parte, en materia de responsabilidad, corresponde aplicar el artículo 98 del Código Tributario, que señala que de las sanciones pecuniarias responden el contribuyente y las demás personas legalmente obligadas, sin discriminar entre personas que persiguen fines de lucro y aquellas que no lo hacen.

Por lo anterior, en el evento de que una OSFL no presente su declaración de impuestos, se le van a aplicar las sanciones previstas por la ley sin que exista un tratamiento sancionatorio especial para la misma, ya que infringiría el principio de igualdad ante la ley.

Por último, se debe tener presente que el artículo 53 del Código Tributario dispone que todo impuesto o contribución que no se pague dentro del plazo legal se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el último día del segundo mes que precede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que precede al de su pago.

Los impuestos pagados fuera de plazo, pero dentro del mismo mes calendario de su vencimiento, no serán objeto de reajuste. Sin embargo, para determinar el mes calendario de vencimiento, no se considerará la prórroga a que se refiere el inciso tercero del artículo 36 del Código Tributario si el impuesto no se pagare oportunamente.

El contribuyente estará afecto, además, a un interés penal del uno y medio por ciento mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago del todo o de la parte que adeudare de cualquier clase de impuestos y contribuciones. Este interés se calculará sobre valores reajustados en la forma señalada en el inciso primero del mismo artículo 53.

El monto de los intereses así determinados, no estará afecto a ningún recargo.

Saluda a Ud.,



TERESA CONEJEROS PEÑA
DIRECTORA REGIONAL

Distribución:

- [Redacted]
- Depto. Jurídico.
- Sec. D.R.
- Unidad de Viña del Mar.